

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, IMPRESIÓN, SUMINISTRO Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V, REPRESENTADA POR SU APODERADO GERARDO MANUEL GONZALEZ CAMARENA IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara el "INSTITUTO":**

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que el 16 de febrero de 2012, el Consejo General del "INSTITUTO", mediante el acuerdo identificado como **IEPC-ACG-016/12**, ratificó el dictamen emitido por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el cual se aprobaron los modelos de actas, boletas y demás documentación y material electoral que será utilizado para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, e instruyó a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones para que procediera conforme a lo establecido en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO".

e) Que en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012, el Consejo General del "INSTITUTO", mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-033/12**, instruyó a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral para que inicie el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la licitación pública, para la adquisición del material electoral que habrá de utilizarse en la jornada electoral del próximo primero de julio del presente año y, en esa misma sesión, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-034/12**, aprobó la transferencia de partidas y la modificación correspondiente al presupuesto de egresos del "INSTITUTO" para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

f) Que en sesión celebrada el 02 de abril de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", aprobó adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de licitación pública, el material electoral necesario que deberá utilizarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, por medio de la persona jurídica denominada "DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V., por los motivos y fundamentos expuestos en el dictamen emitido para esta adquisición, ordenando remitirlo al Consejo General del "INSTITUTO", conjuntamente con sus anexos para su aprobación definitiva.

g) Que en sesión celebrada el 04 de abril de 2012, el Consejo General del "INSTITUTO", mediante acuerdo **IEPC-ACG-048/12**, aprobó el dictamen de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones para adjudicar directamente la contratación para adquirir el material electoral que deberá utilizarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, a favor de la empresa denominada "DISEÑO, RECONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN", S.A. DE C.V, conforme las especificaciones técnicas requeridas a que se refiere el anexo A y las propuestas técnica y económica presentadas por el "PROVEEDOR", instruyendo al Consejero

Presidente y Secretario Ejecutivo del organismo electoral para llevar a cabo la suscripción del contrato respectivo.

h) Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

## II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregados en copias certificadas al Padrón de Proveedores del "INSTITUTO", cuyo objeto y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias de representación legal para pleitos y cobranzas y ejercer actos de administración, entre otras

c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición de todo el material electoral necesario que deberá utilizarse durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 del estado de Jalisco.

d) Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria, y trabajadores necesarios, así como el conocimiento de todos los detalles concernientes a la elaboración, fabricación, impresión y suministro del material electoral, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el Anexo A.

e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **DRC 980505382**.

f) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del "INSTITUTO".

g) Que la sociedad tiene su domicilio fiscal en la calle Campeche número 315, Piso 4, en la Colonia Condesa, México, Distrito Federal y como domicilio en esta ciudad, el localizado en calle Ermita número 1467, Colonia Chapalita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45040, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

## III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus **Anexos**, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es la elaboración, fabricación, impresión, suministro y entrega por parte del "PROVEEDOR" del material electoral que el "INSTITUTO" utilizará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, la cual se enlista, describe, especifica y cuantifica en el Anexo A del presente instrumento, y que en lo sucesivo, sólo se hará referencia al **MATERIAL ELECTORAL**, obligándose el "PROVEEDOR" a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno, de todas las cláusulas del contrato y sus anexos

2. Así mismo, según consta en la propuesta económica del "PROVEEDOR", se obliga a entregar sin costo adicional para el "INSTITUTO", lo siguiente:

a) Fabricación de los **9,331** Carteles de Aviso de Instalación de Casilla, en lona de vinil con ojillos metálicos en cada esquina, tamaño 100 X 100 cm., impresos en selección a color, manteniendo los colores del "INSTITUTO", empaquetados en 50 unidades, como mejora y en lugar de los solicitados, en Cartulina Kaple Blanco, acompañados de cuatro metros de hilo de rafia para sujeción, considerando que éstos podrán estar

expuestos en lugares visibles y posiblemente a la intemperie durante un periodo mayor al resto de los carteles.

b) Empaquetado de los artículos que conforman cada una de las 8,311 casillas con urnas tradicionales y las 1,020 destinadas a su utilización con urnas electrónicas, en cajas de cartón corrugado de celulosa, con resistencia de 9/11 k/m2, reforzadas con grapas industriales, en la medida y con la impresión que indiquen las autoridades del instituto para su fácil y seguro transporte.

c) Además, los siguientes artículos se ofertan sin costo alguno para el "INSTITUTO":

85	CARTEL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN CASILLA ESPECIAL
65	CARTEL INFORMATIVO EN CASILLAS ESPECIALES
250	CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL
250	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL
40	CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
40	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
40	CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN GOBERNADOR
40	CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN GOBERNADOR
2,000	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO AL SERVICIO DEL IEPC

**SEGUNDA. Monto del contrato.**

1. El precio total que en moneda nacional el "INSTITUTO" pagará al "PROVEEDOR" por la elaboración, fabricación, impresión y suministro del MATERIAL ELECTORAL, es la cantidad de \$ 60'704,523.76 (Sesenta millones setecientos cuatro mil quinientos veintitrés Pesos 78/100 M.N.) incluyendo el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

**TERCERA. Forma de pago.**

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula SEGUNDA, será efectuado en dos parcialidades de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) El 50% como primer pago, en concepto de anticipo, una vez exhibida la fianza respectiva y la entrega de las pruebas elaboradas conforme a las especificaciones técnicas requeridas, dentro de los 5 días siguientes a la firma del contrato y aprobación de las mismas por parte del "INSTITUTO", previa entrega de la factura
- b) El 50% como segundo pago en concepto de liquidación, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la entrega del material electoral, previa conformidad del "INSTITUTO" y entrega de la factura

2. A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que el "PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de la conformidad del "INSTITUTO".

3. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del "PROVEEDOR", y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del "PROVEEDOR", a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes a la entrega de las correspondientes facturas a cada uno de los pagos en original y copia, las cuales deberán reunir los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente.

4. En caso de que las facturas no cubran los requisitos, éstas se devolverán al "PROVEEDOR" para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

#### CUARTA. Plazo y lugar de entrega.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar en correcto estado y reuniendo todas las características técnicas el **MATERIAL ELECTORAL** que es enlistado, descrito, especificado y cuantificado en el **anexo A** del presente contrato, a más tardar el día 20 de mayo de 2012, en los domicilios de cada uno de los 20 veinte Consejos Electorales Locales del Estado de Jalisco, ubicados en los municipios de Colotlán, Lagos de Moreno, Tepatlán de Morelos, Puerto Vallarta, La Barca, Jocotepec, Autlán de Navarro, Zapotlán el Grande, Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá. En caso de haber alguna modificación a los domicilios, el "INSTITUTO" por conducto del Secretario Ejecutivo le notificará al "PROVEEDOR" oportunamente.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el "PROVEEDOR" recabe la conformidad por escrito del "INSTITUTO", de la entrega total de la **MATERIAL ELECTORAL**.

3. La entrega del **MATERIAL ELECTORAL**, descrito en el **anexo A** del presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del "PROVEEDOR", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del "INSTITUTO".

#### QUINTA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. Para garantizar satisfactoriamente al "INSTITUTO" el cumplimiento del contrato en todos sus términos, el "PROVEEDOR" exhibirá póliza de fianza expedida por Afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "INSTITUTO", de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

2. La póliza de fianza deberá tener una vigencia de doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato y deberá ser valiosa por el importe del 20% del importe total del contrato, antes de aplicarse el impuesto al valor agregado y una póliza más que complementa la anterior que garantice el 100% del anticipo que se entregará al "PROVEEDOR", agregándose copia simple al presente instrumento como **Anexo B**.

3. La guarda y custodia de la póliza de fianza estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral, y le será devuelta al "PROVEEDOR" cuando el "INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el "INSTITUTO" devolverá al "PROVEEDOR" la póliza de la fianza, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

#### SEXTA. Garantía de la calidad en los bienes.

1. El "PROVEEDOR" se obliga a garantizar al "INSTITUTO" en la fabricación e impresión del **MATERIAL ELECTORAL**, la calidad del producto, seguridad en el proceso de producción, empaque, conservación y seguridad en el traslado y entrega del mismo. De igual manera, el "PROVEEDOR" se obliga a responder al "INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad, o cualquier otro que afecte la correcta conservación del **MATERIAL ELECTORAL** en condiciones de operación normales.



2. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del **MATERIAL ELECTORAL** y se obliga a responder por los defectos de fabricación, vicios ocultos, falta de calidad o cualquier otro que afecte su correcta conservación, con vigencia de 12 doce meses a partir del día siguiente en que el "PROVEEDOR" recabe la conformidad por escrito del "INSTITUTO" de la entrega total del **MATERIAL ELECTORAL**.

3. El "PROVEEDOR" se obliga a que toda la materia prima utilizada en la fabricación del **MATERIAL ELECTORAL**, corresponda a lo que ofertó al "INSTITUTO" y a lo exigido en las especificaciones técnicas previstas en las bases para la licitación Pública Nacional IEPC-LPN-001/2012 y que estará libre de defectos atribuibles a la materia prima, proceso de fabricación o cualquier otro que afecte la seguridad requerida en las especificaciones.

#### **SÉPTIMA.- Programa y calendario de trabajo.**

1. El "INSTITUTO" tendrá la facultad de verificar por conducto de los integrantes del Consejo General o por el personal que designe de conformidad con la cláusula **NOVENA** de este contrato, conforme al programa o calendario de trabajo que se emita, si los bienes o productos que forman el **MATERIAL ELECTORAL** se están elaborando, fabricando o imprimiendo por el "PROVEEDOR" de acuerdo con el diseño y programa aprobados, para lo cual el "INSTITUTO" revisará el avance de los trabajos.

#### **OCTAVA. Precios.**

1. El "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" expresan que los precios unitarios consignados en la oferta económica presentada por el "PROVEEDOR" referente al **MATERIAL ELECTORAL**, son la remuneración justa por su elaboración, fabricación, impresión, suministro y entrega, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y vigilancia, administración, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al "INSTITUTO"

#### **NOVENA. Visitas, Inspección y Supervisión.**

1. El "INSTITUTO" se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "PROVEEDOR" y para llevar a cabo la visita a la planta industrial localizada en calle 8 número 80, entre las calles Avenida Central y calle 5, en la Colonia Rústica Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55340

2. El "INSTITUTO" comunicará por escrito al "PROVEEDOR", por conducto del Secretario Ejecutivo, el nombre y datos del personal designado para supervisar y vigilar el proceso de producción del **MATERIAL ELECTORAL** en la planta industrial, estando obligado este último a permitir el acceso del personal del "INSTITUTO", en cualquier fecha y horario, asignándoles una oficina con servicio telefónico, internet y fax, así como computadoras e impresoras suficientes para llevar a cabo sus labores.

3. El "INSTITUTO" por conducto de los integrantes del Consejo General o del personal designado conforme al párrafo anterior podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, visitar la fábrica del "PROVEEDOR" para llevar a cabo la inspección y supervisión de cualquiera de las etapas de la fabricación del **MATERIAL ELECTORAL**, precisamente para que el "INSTITUTO" pueda cerciorarse que ésta reúna las especificaciones señaladas en el **anexo A** y la propuesta técnica, ambos documentos integrantes del presente contrato.

#### **DÉCIMA. Pruebas.**

1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar en el domicilio del "INSTITUTO", por conducto del Consejo Presidente y el Secretario Ejecutivo, a más tardar 5 cinco días hábiles después de haber recibido por parte del "INSTITUTO" el requerimiento correspondiente, las pruebas de cada uno de los productos que forman el **MATERIAL ELECTORAL**.

2. El incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a lo establecido en el párrafo que antecede será sancionado en los términos de lo precisado en la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA, párrafo 2, fracción I** del presente instrumento legal

**DÉCIMO PRIMERA. Pruebas y Devolución.**

1. Las partes acuerdan que el "INSTITUTO", podrá realizar en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar que aquél determine, las inspecciones y pruebas pertinentes al **MATERIAL ELECTORAL**, quedando obligado el "PROVEEDOR" a proporcionar todas las facilidades, información y datos relacionados con el proceso de fabricación.
2. En el caso de que los bienes inspeccionados o supervisados no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, el "INSTITUTO", por conducto del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrá rechazarlos y el "PROVEEDOR", sin cargo extra para el "INSTITUTO", deberá reemplazarlos o efectuarles todas las modificaciones necesarias dentro del plazo de 05 cinco días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones

**DÉCIMO SEGUNDA. Prohibiciones respecto a la fabricación.**

1. El "PROVEEDOR" no podrá encomendar y/o subcontratar bajo ninguna circunstancia, a un tercero la fabricación o suministro parcial o total de los bienes o productos que forman el **MATERIAL ELECTORAL**
2. Tampoco podrá en ningún caso subcontratar, ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERA.- Oportunidad.**

1. El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier retraso en los plazos convenidos o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible, directa o indirectamente, a su responsabilidad.

**DÉCIMO CUARTA.- Requerimiento adicional.**

1. El "PROVEEDOR" queda obligado a elaborar, fabricar, imprimir y suministrar cualquier requerimiento adicional que le formule el "INSTITUTO" respecto de los bienes o productos que conforman el **MATERIAL ELECTORAL**, en las mismas condiciones y precios contratados, hasta por un 30% treinta por ciento del monto total contratado, siempre y cuando le sea requerido previamente y por escrito por el "INSTITUTO" con tres días de anticipación a la entrega del material adicional solicitado

**DÉCIMO QUINTA. Destrucción del material electoral y placas para su impresión.**

1. El "PROVEEDOR" se obliga a lleva a cabo la destrucción del **MATERIAL ELECTORAL** sobrante, dañado o retazos de papel empleado para su elaboración, así como las placas para su impresión
2. El "PROVEEDOR" deberá acreditar la destrucción del **MATERIAL ELECTORAL** mediante certificación de hechos que se protocolice ante Notario Público, para lo cual deberán estar presentes el personal designado por el "INSTITUTO".

**DÉCIMO SEXTA.- Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. El "PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO" respecto del monto pactado por la contraprestación

**DÉCIMO SÉPTIMA. Penas convencionales.**

1. Las partes acuerdan las siguientes sanciones y penas
  - a) Si el "PROVEEDOR" no entrega en su totalidad los bienes o productos que conforman el **MATERIAL ELECTORAL**, a más tardar el 20 de mayo de 2012, en los domicilios de cada uno de los Consejos Distritales Electorales Locales del Estado de Jalisco, o bien, en el domicilio que en caso de modificación, el "INSTITUTO" le notificará por conducto del Secretario Ejecutivo, el "INSTITUTO" aplicará como pena al



"PROVEEDOR" el 0.5% del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.

b) El "INSTITUTO" aplicará como pena al "PROVEEDOR" el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por todo el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación o se haga efectiva la póliza de fianza, cuando incurra en los siguientes supuestos:

- I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones y características o plazos previstos en las bases de la licitación Pública Nacional IEPC-LPN-001/2012 o del presente contrato y de sus anexos.
- II. Cuando el **MATERIAL ELECTORAL** que se enlista, describe, especifica y cuantifica, no reúna las especificaciones que establece el **anexo A** del presente contrato;
- III. Ser omiso en reponer las pruebas, productos o materiales que le hayan sido devueltos en términos del primer párrafo de la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.
- IV. Omita presentar el instrumento mediante el que se haga contar de manera fehaciente la destrucción de la boletas electorales sobrantes, dañadas o retazos de papel empleado para su elaboración, así como las placas para su impresión

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato, independientemente de hacer efectiva la póliza de fianza o poder exigir el pago por daños y perjuicios, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el "INSTITUTO" al "PROVEEDOR" del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o con cargo a la póliza de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato

#### **DÉCIMO OCTAVA. Terminación anticipada del contrato.**

1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

- I. Cuando ya no sea necesaria la adquisición de los bienes materia del presente contrato;
- II. Cuando por causas ajenas al "INSTITUTO" se presente una insuficiencia presupuestal que no le permita adquirir la totalidad de los bienes materia del presente contrato;
- III. Por mutuo consentimiento entre las partes.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el "INSTITUTO" deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR", mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por el "INSTITUTO" y el "PROVEEDOR" en el cual manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados el "INSTITUTO" deberá pagar únicamente los materiales que cuenten con el visto bueno del "INSTITUTO".

#### **DÉCIMO NOVENA. - Rescisión del contrato.**

1. El "INSTITUTO" podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la cláusula **QUINTA**, cuando el "PROVEEDOR" incurra en:



- I. Que la empresa informe a terceros acerca de sus trabajos, cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;
- II. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";
- III. Cuando se transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- IV. Cuando el "PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada; y
- V. Cualquiera de las causas de previstas en el párrafo 2 de la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.
- VI. Cuando a juicio del "INSTITUTO" el "PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad del MATERIAL ELECTORAL contratados;
- VII. A partir de que las sanciones por incumplimiento alcancen el 10 % diez por ciento del precio pactado; y
- VIII. El "INSTITUTO" tenga conocimiento que el "PROVEEDOR" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad electoral alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente.

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "INSTITUTO" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el "INSTITUTO" podrá otorgar al "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

**VIGÉSIMA.- De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.**

1. El "INSTITUTO" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula QUINTA de este instrumento, cuando el "PROVEEDOR" incurra en:



